

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 03 DE MARZO DE 2020**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta la diputada Ernestina Castro Valenzuela, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar, respetuosamente al Congreso de la Unión, a efecto de que expida lo antes posible el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en virtud de que ya feneció el plazo de ciento ochenta días previsto en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto publicado el 15 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Lázaro Espinoza Mendívil, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, una iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.
- 6.- Iniciativa que presenta el diputado Rodolfo Lizárraga Arellano, con proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 188 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora.
- 7.- Iniciativa que presentan los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- 8.- Posicionamiento que presenta la diputada Marcia Lorena Camarena Moncada, en relación a la conmemoración del Día Internacional de la Mujer.
- 9.- Posicionamiento que presenta el diputado Filemón Ortega Quintos, en relación con la situación actual del “Coronavirus”.
- 10.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 03 DE MARZO DE 2020.**

25 de febrero de 2020. Folio 2240.

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Carbó, Sonora, con el que informa a este Poder Legislativo, la renuncia voluntaria del ciudadano Jesús Alfredo Bloch Martínez, al cargo de Regidor Propietario del mencionado Ayuntamiento, la cual fue calificada como procedente por dicho órgano de gobierno municipal y se envía para su aprobación en definitiva por parte de esta Soberanía. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

25 de febrero de 2020. Folio 2241.

Escrito del Presidente Municipal de Huatabampo, Sonora, con el que presenta a este Poder Legislativo, Iniciativa con proyecto de Decreto, que reforma el artículo 29 de la Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora para el ejercicio fiscal 2020, la cual fue aprobada por ese órgano de gobierno municipal. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

26 de febrero de 2020. Folio 2242.

Escrito del presidente del Congreso de Estado de Chihuahua, con el que remite a este Poder Legislativo, Acuerdo mediante el cual se hace un llamado a quienes ocupen las Presidencias de las Comisiones de Agricultura y Desarrollo Rural de las 31 Entidades Federativas del País, a pronunciarse ante el Gobierno Federal con relación al pago a los productores agrícolas que celebraron contratos con ASERCA, para garantizar su ingreso objetivo y agricultura por contrato para el ciclo PV 019. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FOMENTO AGRICOLA Y GANADERO.**

26 de febrero de 2020. Folio 2243 y 2244.

Escritos de los Ayuntamientos de Bacadéhuachi y Cananea, Sonora, por medio de los cuales remiten a este Poder Legislativo, la información trimestral de las operaciones realizadas por

dichas administraciones municipales, al 31 de diciembre de 2019. **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

26 de febrero de 2020. Folio 2249.

Escrito de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, por medio del cual remiten a este Poder Legislativo, su posicionamiento y diversa documentación, en relación a la solicitud de Juicio Político en contra de la ciudadana María del Rosario Quintero Borbón, Presidenta Municipal de dicho Ayuntamiento, presentada por los ciudadanos Berenice Jiménez Hernández, Carlos Alberto Quiroz Romo y Teresita Álvarez Alcántar, Regidores de ese órgano de gobierno municipal. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 2225, TURNADO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2020.**

Hermosillo, Sonora, 03 de marzo de 2020.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, Fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Asamblea legislativa **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE, AL CONGRESO DE LA UNIÓN, A EFECTO DE QUE EXPIDA LO ANTES POSIBLE EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN VIRTUD DE QUE YA FENECIÓ EL PLAZO DE CIENTO OCHENTA DÍAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO PUBLICADO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**, sustentando la presente iniciativa con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país, la regulación adjetiva en materia civil y familiar, era concurrente, es decir, la federación y los estados a través de sus órganos legislativos podían regular la materia. No fue hasta la entrada en vigor del Decreto publicado el 15 de septiembre de 2017, en el Diario Oficial de la Federación, que los estados perdieron la potestad legislativa para regular la materia procesal civil y familiar para pasar a ser una facultad exclusiva del Congreso de la Unión.¹

¹ Artículo 73. ...
I. a XXIX-Z. ...

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar;

XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Las consideraciones por los cuales la regulación procesal en materia civil y familiar pasó a ser una facultad exclusiva, de acuerdo al dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos Segunda, fueron las siguientes:

En ese sentido y de acuerdo con la propuesta del Ejecutivo Federal, la reforma busca la unificación en el país de las normas procedimentales en materia civil y familiar para facilitar su desarrollo y el establecimiento de políticas públicas para mejorar transversalmente la impartición de justicia en esas materias, por lo que no comprende ni abarca la competencia propia y exclusiva de las Legislaturas de las entidades federativas para establecer las normas sustantivas civiles y familiares. Las disposiciones legales en materia de las personas y la familia, de su patrimonio y la disposición del mismo en caso de fallecimiento, de obligaciones reales y personales y de celebración de contratos, por referir aquí el contenido más genérico de los que comprende el derecho familiar y el derecho civil, permanecen como materia cuya competencia corresponde a las entidades federativas; el contenido sustantivo de las materias civil y familiar permanece inalterable en la esfera de facultades de las legislaturas de las entidades federativas.

Estas Comisiones Unidas, con base en los antecedentes de la evolución de nuestro sistema de distribución de competencias legislativas en materia procesal, coinciden con la propuesta del Ejecutivo Federal para que a través del Congreso de la Unión se homologuen en todo el país las normas de los procedimientos civiles y familiares, para ello se requiere que al Congreso de la Unión corresponda la facultad de expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar.

El Decreto antes aludido, en sus disposiciones transitorias, específicamente en el artículo cuarto, establece que: *El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedimental a que hace referencia la fracción XXX del artículo 73 constitucional adicionado mediante el presente Decreto, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.*

El referido plazo antes aludido, feneció el 16 de marzo de 2018, para que el Congreso de la Unión expidiera el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, situación que afecta gravemente a todas las entidades federativas, quienes se encuentran imposibilitadas a partir de la entrada en vigor del Decreto multireferido para poder legislar temas que son necesarios para eficientar y mejorar la impartición de justicia en nuestro Estado.

Uno de tantos temas, es la regulación de los divorcios incausados, los cuales en cada juzgado donde se tramitan, lo hacen con base a un criterio jurisprudencial y no así con base a una norma que regule el trámite especial para ese tipo de divorcios, lo que origina que cada Juez de un trámite diferente a cada juicio.

En ese contexto, resulta evidente la apremiante necesidad de que el Congreso de la Unión expida el Código Nacional antes aludido, máxime que ya existe un precedente del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde se resolvió dentro de la Acción de Inconstitucionalidad número 144/2017, promovida por la Procuraduría General de la República en contra del Decreto 932, publicado en el periódico oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 22 de septiembre de 2017, mediante el cual se modifican diversas disposiciones del Código de Procedimientos Familiares de ese Estado, que la ***FACULTAD PARA LEGISLAR EN MATERIA PROCESAL CIVIL Y FAMILIAR ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.***

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con punto de:

ACUERDO

ÚNICO. El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, respetuosamente al Congreso de la Unión, a efecto de que expida lo antes posible el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en virtud de que ya feneció el plazo de ciento ochenta días previsto en

el artículo Cuarto Transitorio del Decreto publicado el 15 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

A T E N T A M E N T E

DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.

El suscrito C. Lázaro Espinoza Mendívil, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social y Presidente de la Comisión de Pesca y Acuacultura de la Sexagésima Segunda Legislatura. En ejercicio de mi derecho, establecido en los artículos 53, fracción tercera de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea, con la finalidad de presentar a su amable consideración, la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL ESTE PODER LEGISLATIVO RESUELVE PRESENTAR ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES**, para lo cual fundo la procedencia de la misma, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El Dorado, es un pez pelágico altamente migratorio, se distribuye en aguas tropicales y subtropicales a lo largo del océano atlántico, índico y pacífico, formando grandes cardúmenes, alcanza tallas de más de 2 metros de largo y pesos de casi 40 kilogramos.

Actualmente, existen muchos estudios respecto a la biología de la especie, distribución geográfica, hábitos migratorios, estado de la población, variabilidad genética, biología pesquera y comercialización.

Es una especie altamente prolífera y de rápido crecimiento, alcanza 1 metro de longitud en el primer año de vida, se empieza a reproducir entre los 6 y 8 meses de edad, se reproduce durante todo el año, especialmente en los meses de verano y otoño.

Se explota comercialmente en diversas regiones del mundo, donde interactúan la flota de pesca de altura, la flota de pesca de ribera y la pesca deportiva.

Entre los países que históricamente han reportado la mayor cantidad de capturas, se encuentran Ecuador y Perú. También, en el océano pacífico, frente a estos países, se han registrado las mayores incidencias de pesca incidental, por parte de la flota atunera, sin embargo, en respuesta, tanto Ecuador como Perú, hoy día cuentan con una Normativa especial para la pesca sustentable del recurso y, por otro lado, la Comisión Interamericana para el Atún tropical (CIAT), regula la captura incidental del Pez Dorado y otras especies asociadas al atún, a través de la Convención de Antigua.

De acuerdo con los estudios científicos más recientes, de monitoreo de las poblaciones y de diversidad genética, se considera, que las poblaciones del Pez Dorado, no solo en el pacífico oriental, si no en prácticamente todo el mundo, son sanas y abundantes.

A continuación, presento algunas consideraciones de la situación del Pez Dorado en nuestro país:

El Pez Dorado, es un recurso renovable, aprovechado por la pesca deportiva en toda la costa del pacífico, y por la pesca ribereña, más allá de 50 millas, medidas a partir de la línea de costa.

Es una especie migratoria, cuya población compartimos con otros países, donde se explota comercialmente y, por lo tanto, no podemos administrar.

La especie no se encuentra en peligro de extinción, ni siquiera está amenazada su población.

Es de muy alta fecundidad, rápido crecimiento, y presenta una rápida recuperación poblacional.

De acuerdo con el Artículo 68 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, el pez dorado, junto con el marlín, pez vela, pez espada, sábalo y

pez gallo, está destinado exclusivamente para la pesca deportiva, dentro de una franja de 50 millas náuticas a partir de la línea de base, desde la cual se mide el mar territorial.

El término sustentabilidad, implica que todos tenemos el mismo derecho, y establece explícitamente, equidad para las futuras generaciones y, equidad para la generación actual, sin embargo, el Artículo 68 de esta Ley, excluye a los pescadores ribereños, vulnerando sus derechos humanos y, la equidad que la propia Ley promueve.

El sector pesquero ribereño, no manifiesta interés de aprovechamiento, por el resto de las especies, consideradas en el Artículo 68 de la Ley general de Pesca y Acuicultura Sustentables.

El sector pesquero de altura, se manifiesta sin interés alguno, por la pesquería del Pez Dorado.

Por estas razones, los pescadores ribereños de las comunidades costeras de los estados de Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco, Colima, Guerrero, Oaxaca y Chiapas, reclaman el justo derecho a una pesca legal del Pez Dorado, no promueven una confrontación con las Autoridades encargadas de la regulación, ni mucho menos, con los pescadores deportivos y prestadores de servicios turísticos. Más bien, se manifiestan a favor de una interacción sana, donde los dos sectores involucrados, pueden obtener los máximos beneficios de una actividad, que bien aprovechada, puede seguir siendo, por una parte, un motor importante del desarrollo turístico de nuestro país, y por otra, una tabla de salvamento para los pescadores ribereños, que con el apoyo de la Autoridad, y la colaboración de los investigadores del área pesquera, pueden lograr que la pesquería del Pez Dorado, sea un real ejemplo, de la sustentabilidad que la propia Ley tanto promueve.

Por lo tanto, y con fundamento en los artículos 53, fracción tercera de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, respetuosamente someto a consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa con punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, una iniciativa con proyecto de:

“DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el Artículo 68º, de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 68º.- Las especies denominadas marlín, pez vela, pez espada, sábalo o chiro y pez gallo, en todas sus variedades biológicas, quedan destinado de manera exclusiva para la pesca deportivo-recreativa, dentro de una franja de 50 millas náuticas, contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial.

TRANSITORIO

ARTÍCULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicito que se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

A T E N T A M E N T E

DIP. LAZARO ESPINOZA MENDIVIL
DIPUTADO POR EL DISTRITO II CON CABECERA EN PUERTO PEÑASCO,
SONORA Y PRESIDENTE DE LA COMISION DE PESCA Y ACUACULTURA
Hermosillo, Sonora a 03 de Marzo de 2020

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, en mi carácter de Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa, comparezco respetuosamente ante esta soberanía con el propósito de someter a su consideración Iniciativa con proyecto de **Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 188 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora**, sustentando mi planteamiento al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

El 6 de agosto de 2019 el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), publicó un documento en su página web que titula: “Desastre ecológico en los ríos Bacanuchi y Sonora”². En el que estima, además, que el 6 de agosto de 2014, México sufrió un desastre ambiental por un derrame minero.

Recordemos que debido a las deficiencias en la mina Buenavista del Cobre de Grupo México en Cananea, Sonora, provocaron que el día 6 de agosto de 2014, el derrame de 40,000 m³ de lixiviados de sulfato de cobre acidulado (CuSO₄) en el arroyo Tinajas, que paso por los ríos Bacanuchi y Sonora hasta la presa Molinito, que surte de agua a esta ciudad de Hermosillo.

Hoy todavía en la zona del Río Sonora la situación no está del todo bien. Los reclamos siguen y quedan muchas preguntas sin resolver, ante la falta de transparencia y máxima publicidad.

De igual manera, se tiene documentado que el 9 de julio del 2019 se registró un derrame de ácido sulfúrico provocado por una falla en las válvulas de las tuberías de Grupo México durante un proceso de trasvase en la terminal marítima de Guaymas.

² <https://www.gob.mx/cenapred/es/articulos/desastre-ecologico-en-los-rios-bacanuchi-y-sonora?idiom=es>

Aunado a la actividad minera, también se han intensificado las denuncias públicas de las quemas de llantas por el frío para proteger las siembras, en los campos agrícolas de la Costa de Hermosillo, Guaymas, Empalme y Obregón.

Los daños que se causan son a la superficie de la tierra, contaminación del aire, contaminación de las aguas superficiales, daños a acuíferos subterráneos e impactos sobre la flora y fauna, entre muchos más.

En este sentido, el artículo 159 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá elaborar y publicar bianualmente un informe detallado de la situación general existente en el país en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Sin embargo, el artículo correlativo de la Ley del Equilibrio ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, establece un plazo de tres años para que la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora (CEDES) en coordinación con la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora, den un informe detallado de la situación general existente en el Estado en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

El Artículo 188 en la parte que interesa señala: “La Comisión en coordinación con la Procuraduría, elaborará y publicará, cada tres años, un informe detallado de la situación general existente en el Estado en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.”

Después de los derrames en Cananea y Guaymas, las quemas de llantas en diversas partes de Sonora, las y los sonorenses no podemos estar esperando dos o tres años, para que se informe de la situación en que se encuentra el Estado en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Además, debe existir máxima transparencia y publicidad de parte del gobierno en los temas ambientales, pues estamos hablando del futuro de nuestro Estado y la salud de todos y todas.

El artículo 4 de la Constitución General de la República, prescribe que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

En este orden, me parece que el plazo para dar el informe se debe modificar y ante los riesgos que pueden pasar en Sonora, por las actividades económicas el informe se debe dar cada año, dándose a conocer por todos los medios que disponga el gobierno: Radio Sonora, Telemax y redes sociales, entre otros.

El cuidado del medio ambiente es prioritario para tener vida digna, debemos saber que pasa en este tema de manera puntual, no se puede ocultar nada por parte de las autoridades y la sociedad debe estar correctamente informada.

En consecuencia, a lo expuesto doy lectura a la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 188 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE SONORA

Artículo Único: Se reforma el primer párrafo del artículo 188 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 188.- La Comisión en coordinación con la Procuraduría, elaborará, publicará y dará a conocer por los medios de comunicación públicos y redes sociales cada año, un informe detallado de la situación general existente en el Estado en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

...

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente
Hermosillo, Sonora, 3 de marzo 2020

Dip. Rodolfo Lizárraga Arellano

Hermosillo, Sonora; a 03 de marzo de 2020

H. ASAMBLEA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.

P R E S E N T E.-

Los suscritos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad de iniciativa prevista en el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA**, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ninguna frase sobre democracia engloba tanto mensaje como la descripción que hace Winston Churchill sobre ella. Decía el político británico que -“*La democracia es el peor sistema de gobierno diseñado por el hombre. Con excepción de todos los demás*”-. La contrariedad plasmada en estas elocuentes palabras define de la mejor manera posible el sentimiento de una infinidad de personas a lo largo del mundo que ven a la política como algo lejano e inservible, pero a su vez, están dispuestos a participar con su voto para que en una chispa de esperanza encienda la posibilidad de mejorar sus vidas y las de su comunidad.

Podemos referir que esta búsqueda ciudadana de ser partícipes de un cambio social se da en un contexto en donde la democracia como forma de gobierno, contiene infinidad de distorsiones en donde parece moverse más rápido la decepción que los beneficios. En el caso de nuestro país, estas distorsiones nos resultan más profundas que en muchos países y el hecho o el dicho de que “*la democracia en México aún esta en pañales*”

nos ha acompañado invariablemente elección tras elección durante al menos los últimos 30 años.

Desde la aparición de la credencial de elector con fotografía, la creación de órganos electorales ciudadanos o la aparición de candidaturas independientes, seguimos en búsqueda de herramientas que nos acerquen a esa maduración democrática que nos lleve al siguiente nivel de beneficios de este modelo de gobierno.

Dentro de esta búsqueda, en la historia reciente podemos referir demasiados baches democráticos, pero sin lugar a dudas el más significativo para explicar parte de nuestro contexto actual, es la elección presidencial del año 2006, en donde Felipe Calderón Hinojosa ganó severamente cuestionado sobre Andrés Manuel López Obrador por una diferencia de menos de un punto porcentual. Fraude, elección robada, el cierre de la avenida reforma, una difícil toma de protesta del presidente, la legitimización presidencial a través de la “guerra contra el narco”, entre muchas otras historias, dieron pie a una polarización que ha cosechado hasta nuestros días encono y división. No pocos se han preguntado si la historia de nuestro país hubiese tomado otro rumbo si producto de lo cerrado y controvertido de la elección, la legislación de ese momento hubiera permitido una segunda jornada electoral entre los dos candidatos punteros. ¿Hubiera reafirmado la ventaja el PAN y Calderón, o López Obrador y el PRD le hubieran dado la vuelta? ¿hubiera sido otro México, más unido y menos antagonizado? ¿hubiera sido México el de hoy?

Demasiados hubiera en esta reflexión, pero también una sola verdad: no pudimos utilizar una herramienta que es usada por cerca de 90 países alrededor del mundo para elegir a sus jefas y jefes de estado, y 2 de cada 3 países que elijen de manera directa a sus presidentas y presidentes, esto según datos de la Red de Conocimientos Electorales ACE, organismo reconocido por la ONU en materia de procesos electorales a nivel mundial. Con esta realidad y con la carga histórica del 2006 que nos ha llevado al día de hoy a mantener profundas secuelas de división, es obligatorio cuestionarnos a fondo en donde estamos parados en nuestra funcionalidad democrática.

Como parte fundamental de esta reflexión es imperativo recordar que la democracia hace uso de diversas herramientas para traducir su esencia a la realidad de una sociedad, resaltando, tal vez como el más importante, el sistema electoral, el cual, es concebido como “...*el conjunto de medios a través de los cuales la voluntad de los ciudadanos se transforma en órganos de gobierno o de representación política. Las múltiples voluntades que en un momento determinado se expresan mediante la simple marca de cada elector en una boleta forman parte de un complejo proceso político regulado jurídicamente y que tiene como función establecer con claridad el o los triunfadores de la contienda, para conformar los poderes políticos de una nación*”.³

Los sistemas electorales cuentan con reglas, procedimientos e instituciones destinadas a regular diferentes elementos y etapas dentro de sus procesos de elecciones. Posiblemente uno de los más trascendentales es el cómo se define quién es la ganadora o ganador de una elección. Pareciera esto una obviedad, sin embargo, los sistemas electorales internacionales tienen una gran variedad de enfoques para resolver esta ecuación. Primeramente, se debe distinguir entre si el sistema electoral tiene un procedimiento de democracia indirecta o directa.

En la democracia indirecta las ciudadanas y ciudadanos, permitiéndose la redundancia, no eligen de manera directa a sus gobernantes, sino que votan a otras ciudadanas y ciudadanos para que éstas y éstos los representen en una elección. El mejor ejemplo de este tipo de democracia es el caso del sistema electoral de los Estados Unidos de América, en donde las ciudadanas y ciudadanos indican a las y los votantes de un Colegio Electoral a quién deben votar. Además de otras peculiaridades del sistema americano de elección, la definición de la ganadora o ganador es resultado de quien obtenga la mayor cantidad de votos electorales de dichos Colegios, lo que no necesariamente se traduce en quien obtenga la mayor cantidad de votos ciudadanos en lo individual. Un caso como éste se presentó en la última elección estadounidense para elegir a su jefa o jefe de estado, en donde Hillary Clinton obtuvo más de 2.8 millones de votos directos más que Donald Trump, pero éste último ganó en voto electorales, resultando, por ende, electo presidente de dicha nación.

³ https://portalanterior.ine.mx/documentos/DECEYEC/sistemas_electorales_y_de_partid.htm

Esta distorsión democrática ha sido criticada por muchas personas en aquel país, planteando que se debería dejar el sistema de democracia indirecta como forma de elección.

Pareciera lógico que la democracia directa es más justa como sistema electoral, pero ésta, no se encuentra exenta de distorsiones como veremos más adelante. La democracia directa es simple y sencillamente que cada voto de cada ciudadana y ciudadano sea contabilizado con un valor exactamente igual, y éste se exprese de manera directa e intransferible. Este sistema es el más común alrededor del mundo y es el usado en nuestro país.

En los sistemas de democracia directa, existe un elemento clave que los distingue y cuya esencia fundamental esta en la pregunta: ¿Cómo definimos quién gana una elección? Parece deducción básica decir que la o el que obtenga la mayor cantidad de votos, pero esto no es tan simple como parece. Para abordar este cuestionamiento debemos ahondar en las formas diferentes de responder a dicha pregunta.

La forma tradicional de elección en una democracia directa es por mayoría relativa, la cual consta básicamente en la idea de que el electorado elije a la ganadora o ganador por su posición en la votación, es decir, la candidata o candidato que haya obtenido la mayor cantidad de votos sin importar el porcentaje que esto signifique respecto al total de los sufragios. México es el mejor ejemplo de este sistema electoral.

Algunas formas diferentes de elegir a la ganadora o ganador de una elección en democracia directa son definiendo un umbral mínimo de apoyo electoral para la candidata o candidato más votado o bien que ésta o éste obtenga un porcentaje determinado de ventaja respecto al segundo lugar. Inclusive puede haber esquemas en donde se pida cumplir con al menos una de éstas dos últimas condicionantes. A partir de estos factores se pueden explorar una infinidad de escenarios. Para un mejor entendimiento de estas variantes podemos referir el caso de varios países de América Latina como se muestra a continuación:

País	Umbral mínimo	Diferencia mínima entre primer y segundo lugar
Argentina	45%	10%
Bolivia	45%	10%
Ecuador	40%	10%
Costa Rica	45%	-
Nicaragua	40% o 35%*	* 5%
Brasil	50%	-
Chile	50%	-
Colombia	50%	-
El Salvador	50%	-
Guatemala	50%	-
Perú	50%	-
República Dominicana	50%	-
Uruguay	50%	-

4

Como se puede ver en estos ejemplos una candidata o candidato requiere de una serie de circunstancias más allá de solamente ser la “puntera” o el “puntero” para obtener la victoria, las cuales, recapitulando, las podemos dividir en 3 escenarios:

- 1) Alcanzar determinado umbral (votos y/o porcentaje) marcado previamente por la norma electoral para declarar el gane de la candidata o candidato;
- 2) Alcanzar determinado umbral (votos y/o porcentaje) y una distancia (votos y/o porcentaje) de ventaja respecto al segundo lugar conforme lo estipule previamente la norma electoral para declarar la victoria de la candidata o candidato; y
- 3) Mayoría absoluta como umbral (50% más 1 de los votos emitidos o validos según la norma) para declarar la victoria de la candidata o candidato.

⁴ Fuente: <https://www.animalpolitico.com/candidata/segunda-vuelta-en-elecciones-presidenciales-en-america-latina/>

En estos tres escenarios, en donde no se puede por norma electoral declarar a una ganadora o ganador, la opción procedente y generalmente usada es el método de segunda vuelta electoral.

Haciendo historia, *“La Segunda Vuelta Electoral o ballotage, tiene su inicio en el sistema semipresidencial francés. Su aparición tuvo lugar en la Ley Electoral de 1787, consagrado posteriormente en las Constituciones de 1793 y 1795. Eliminándose tiempo después por Napoleón Bonaparte, sin embargo, vuelve a reaparecer en las Constituciones de 1815 y 1830, sin validez de 1848 a 1852, Nuevamente es restituido por Napoleón III en 1852, funcionando hasta 1919, cuando se introduce el sistema proporcional...”*⁵

Este método que para la segunda parte del siglo XIX y principios del XX se exportó a otros países de Europa, terminó por consolidarse en Francia en la creación de la V República para finales de la década de los cincuentas como una forma de legitimar las elecciones presidenciales, con lo que inicia su expansión internacional y llegada a América Latina, siendo en esta última, al pasar los años, una herramienta democrática que funciona en la actualidad *“más como una regla que una excepción”*.

El politólogo Rafael Martínez Martínez describe la segunda vuelta como *“el procedimiento para la elección presidencial que establece: (I) un umbral mínimo de votos alcanzado por el candidato ganador y (II) un mecanismo alternativo en caso de que ningún candidato supere este umbral. Es decir, “el sistema electoral que se articula con la potencialidad de dos momentos procedimentales diferenciados para la elección”*.⁶

Es vital estar consientes de lo importante que es la visualización de la referencia de *“dos momentos procedimentales”* en los que se lleva la toma de decisión

⁵ Gamboa Montejano, Claudia. Segunda vuelta electoral: Estudio Teórico Conceptual, de Derecho Comparado y de Iniciativas presentadas en la materia. Dirección de servicios de investigación y análisis, Cámara de Diputados. Ciudad de México, 2017.

⁶ Martínez Martínez, Rafael. Ventajas y desventajas de la fórmula electoral de doble vuelta. Fundación CIDOB. Barcelona, 2006.

respecto a elegir a una autoridad, ya que implica un procesamiento no solo legal según la norma vigente en dicha elección, sino también, un proceso que refuerza aún más el papel fundamental que tiene una o un elector de reafirmar o modificar su decisión en una segunda etapa, conforme a lo que el resultado de la primera influyó en su opinión. Refuerza lo anterior lo mencionado por Giovanni Sartori respecto a que “...la segunda vuelta es un sistema electoral en sí mismo. Ésta permite reorientar las preferencias de los electores conscientemente...”⁷

Un factor trascendental dentro de la regulación de una segunda ronda de elección y básicamente la que marca su potencial buen o mal funcionamiento, es la de si todas las candidatas y candidatos que participaron en la primera ronda participaran en la siguiente o se “cribará” la lista de aspirantes. En este sentido se plantean 3 modalidades: 1) que todas las candidatas y candidatos de la primer ronda participen en la segunda, lo cual tiende a reconfigurar mínimamente la votación, dejando poca certeza de que no se repetirá un escenario similar en una segunda vuelta; 2) lo que se conoce como el modelo románico, en donde solo las candidatas o candidatos que superen cierto umbral (porcentaje) de votación pasen a la segunda ronda, con lo que se elevan en mayor o menor medida (depende de cada escenario) las posibilidades de modificación en la votación en una siguiente elección; y 3) la modalidad más usada en segundas rondas a lo largo del mundo, en donde solo las dos candidaturas que obtengan la mayor votación en una primera ronda pasan a una segunda.

En los dos primeros escenarios antes planteados, puede existir un final marcado en la norma electoral, dejando claro que en la segunda ronda será declarado el ganador por mayoría simple. En el caso del tercer escenario es el único que asegura que la ganadora o ganador obtenga la mayoría absoluta, es decir, por la mayoría de los electores, garantizando que no se caiga en el escenario del “*problema de Condorcet*” o “*ganador sin mayoría*”, fenómeno que será abordado más adelante.

⁷ Sartori, Giovanni. Ingeniería constitucional comparada. Una investigación de estructuras, incentivos y resultados. Fondo de Cultura Económica. Ciudad de México, 1994.

Otro elemento clave y fundamental para considerar a la segunda vuelta como un sistema electoral en sí mismo, es su correlación con otro fenómeno presente en el sistema electoral macro de cada sociedad, como lo es el de los partidos políticos.

Una segunda vuelta en una democracia directa en un sistema bipartidista no tiene cabida. Ahí la o el elector puede hacer uso pleno de lo que *Santori* refería como el “*voto sincero*”, el cual se manifiesta cuando una ciudadana o ciudadano vincula su voto plenamente a lo que considere que maximiza el beneficio para su persona y la sociedad, resultando al final de cuentas una ganadora o ganador que tendrá el respaldo de la mayoría en ese ejercicio de sinceridad.

En contraparte, en un sistema pluripartidista como el de nuestro país, en una elección bajo el modelo de mayoría simple, la o el elector suma un factor nuevo a su decisión bajo la lógica de que “...*cuando hay más partidos y candidatos (A, B, C...), el voto además de racional es estratégico. El elector tenderá a ordenar sus preferencias no solo por la utilidad esperada, sino también por las posibilidades reales de ganar del partido o el candidato de su preferencia. El voto estratégico se contrapone al voto sincero. Este último es también racional, pero implica votar por el partido o el candidato de su preferencia por razones afectivas (psicológicas) o ideológicas y no solo por motivaciones utilitarias.*”⁸. En este sentido, cabe recordar la filosofía francesa usada para el sistema de segundas vueltas electorales en donde refiere que “*en la primer vuelta se elige y en la segunda se elimina*”, esto, que sin afán de generalizar, nos da un reflejo del sentir y uso pragmático que las y los electores de aquel país hacen sobre esta modalidad de elección.

La complejidad electoral en este punto lleva a que ante un escenario en donde las y los electores privilegien en gran medida el voto sincero sobre el estratégico, se puede presentar el fenómeno denominado como “*problema de Condorcet*” al cual ya se hizo referencia en esta exposición de motivos, y que refiere a la posibilidad de que exista una ganadora o ganador de una elección que no cuente con el respaldo de la mayoría de los electores. Esta paradoja (Condorcet), refiere a que en una elección en donde se presenten solo

⁸ La segunda vuelta electoral: orígenes, tipología y efectos. Fernando Barrientos del Monte. Instituto Electoral del Estado de México, Centro de Formación y Documentación Electoral. Toluca, 2019.

dos opciones ante el electorado el resultado será más justo y sano para la sociedad que en aquellas en donde al haber más opciones se corre el riesgo de un resultado donde existan evidentemente más decepcionados que entusiasmados con el resultado, además de posibles escenarios de ganadores en los extremos del espectro ideológico.

La existencia de una segunda vuelta no resuelve plenamente el “problema de Condorcet” pero sí minimiza sus impactos negativos. Según el investigador Barrientos del Monte *“En la primera vuelta, el elector tenderá a votar por el partido o candidato (A, B, C...) de su preferencia (voto sincero) —independientemente de sus posibilidades reales de ganar— si éste es cercano o está dentro de su espectro ideológico. Mientras que en la segunda vuelta votará por su mismo candidato si éste pasó a esa etapa (voto estratégico y sincero); pero, si no, votará por el partido o el candidato más cercano a sus preferencias u orientaciones político-ideológicas (voto estratégico y racional).”*⁶ Lo anterior implica que existe una mayor posibilidad de que un resultado en una segunda vuelta satisfaga en mayor o menor medida a una cantidad más grande de electores.

Una segunda vuelta no solo permite una nueva oportunidad de reflexión a cada votante, sino que también abre una puerta para que exista la construcción de alianzas o coaliciones de gobierno, además de una reestructura en la oferta político-electoral que determinada candidatura realizará, ya que tendrá que emprender una búsqueda del voto de aquellas y aquellos a los que “no convenció” en una primera instancia.

La segunda vuelta electoral tiene diferentes ventajas y desventajas que, generalmente o parcialmente aceptadas, es importante tenerlas en el consciente colectivo, pues los tabús que la rodean pueden contaminar la discusión y polarizar las posturas sobre si se debe aplicar o no en determinada demarcación. A continuación, se señalan los beneficios y cuestionamientos que comúnmente son atribuidos a esta herramienta, tomando como base el modelo de segunda vuelta con solo dos finalistas:

Beneficios

- Brinda mayor certeza en los resultados finales por el nivel de atención e impacto que genera una segunda vuelta;

- Mayor legitimidad de la ganadora o ganador por obtener el apoyo de más de la mitad de los electores;
- Promueve las alianzas y coaliciones de gobierno;
- Estimula la responsabilidad ciudadana de participar activamente de las decisiones políticas y le permite al ciudadano tener un segundo momento de decisión, en donde cuenta con una mayor cantidad de información y una perspectiva más amplia del panorama electoral;
- Aumenta los márgenes de maniobra para ejercer gobierno de parte de la ganadora o ganador;
- Le resta influencia a la fragmentación del voto; e
- Incentiva las posturas centradas, inhibiendo la polarización y radicalización ideológica.

Cuestionamientos:

- Eleva los costos electorales;
- Crea legitimidad ficticia;
- Puede polarizar posturas políticas y sociales;
- Tiende a producir fatiga electoral al realizarse a tan solo semanas de la elección primera, lo cual eleva los riesgos de reducir niveles de participación en la segunda ronda; y
- Potencial división en el ejercicio de gobierno triunfador.

Es importante hacer énfasis que dos de estos cuestionamientos tiene parámetros medibles, como son el obvio aumento de costos electorales y el potencial factor de abstencionismo en una segunda ronda de elección. En el primero de los casos podemos referenciar un ejemplo puntual como fue la repetición de la elección a Gobernador en el estado de Colima en enero del 2016 debido a la invalidación por el TEPJF de la elección ordinaria, y en donde la segunda elección generó un costo operativo extra de menos del 50% del presupuesto que tuvo el instituto electoral local para los primeros comicios, es decir, el alza se encuentra lejos de alcanzar la duplicación de costos. En el caso de la participación ciudadana en una segunda elección, existen experiencias en ambos sentidos, pues en algunos

casos se eleva la participación en una segunda ronda y en otros se reduce, esto debido, casi siempre, a la elevada correlación del contexto y resultados de la primera ronda. Un dato que puede ayudar a dimensionar este cuestionamiento, es que según una encuesta de la empresa Parametría dada a conocer en el año 2017⁹, el 69% de los encuestados dijo que sí votaría en una segunda ronda de elección, porcentaje que, aunque se debe tomar con las reservas del caso, es superior a los niveles promedio de participación ciudadana históricamente registrados en México.

Los beneficios y cuestionamientos, muchas veces contradictorios entre sí, pueden ser contextualizados en el marco de la paradoja de Arrow como base de la teoría de la elección social, la cual nos refiere que *“Algo que no podemos olvidar es que no hay sistemas electorales perfectos. No se puede diseñar ningún sistema electoral que satisfaga todas las propiedades dictadas por el sentido común. Esto sería una versión electoral del famoso teorema de imposibilidad de Arrow (1951). Así pues, la elección de un sistema electoral apropiado se reduce a elegir un cierto subconjunto de aquellas propiedades que se consideren fundamentales.”*¹⁰

En este sentido, debemos estar claros que los pros y contras atribuidos a cualquier modelo electoral deben ser concedidos como multicausales y obligatoriamente abordados desde perspectivas y análisis en el marco de cada caso en lo individual, evitando la generalización, pues se tiene que partir de la base de que cada país, cada elección y cada contexto es esencialmente diferente.

La pregunta es, si los cuestionamientos a la segunda vuelta son evidentemente superados por los claros beneficios que trae a la democracia de una nación, como lógicamente es demostrado por el volumen de países que han adoptado este modelo a nivel mundial, ¿por qué México no ha instaurado la segunda ronda electoral en su sistema de elecciones?

⁹ http://www.parametria.com.mx/carta_parametrica.php?cp=4983

¹⁰ Girón González-Torre, Fco. Javier y Bernardo Herránz, José Miguel. Revista de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. Vol. 101, No. 1. España, 2007.

La respuesta puede tener múltiples aristas, pero lo que la memoria deja claro es que la segunda vuelta electoral ha sido en México un elefante multicolor en el cuarto de la democracia de nuestro país. Si bien existen iniciativas impulsadas en el sentido de querer instaurarla por distintas y distintos actores de la mayoría de los partidos políticos nacionales y de todos los espectros ideológicos (PRI, PAN, PRD, PVEM, MC), no ha trascendido más allá. Hoy nuestro país es el único junto a Honduras, Panamá, Paraguay y Venezuela que en América Latina no cuenta con esta figura. Y distantes estamos de los 11 países de la Unión Europea que la usan, entre los que se encuentran Francia, Alemania, Italia y España; o de no pocos países excomunistas, como Albania, Armenia, Bulgaria, Croacia, Hungría, Kirguistán, Lituania, Macedonia, Polonia, República Checa, Rumania y Rusia.

Es oportuno señalar que según la misma encuesta de la empresa Parametría dada a conocer en el año 2017 que hicimos referencia con anterioridad, las y los mexicanos respaldaban en un 77% una segunda vuelta electoral entre solo los dos candidatos con más votos obtenidos, cuando un partido o candidata o candidato no alcanzara una votación mayor al 50% en una elección. Cabe resaltar que este porcentaje de apoyo en el 2009 era del 63% por lo que la tendencia de respaldo a esta política electoral es ascendente.

Seguramente en un futuro cercano deberá abordarse de manera seria y responsable el tema de si deben realizarse segundas vueltas en elecciones federales, sin embargo, debemos estar claros que no existe una prohibición en el marco jurídico constitucional ni general en materia electoral, que nos distancie de poder utilizar la segunda vuelta en lo local. Inclusive en México ya existe un antecedente de uso de esta herramienta, ya que en el estado de San Luis Potosí estuvo vigente constitucionalmente la segunda vuelta electoral del año 1996 al año 2005.

En el caso de Sonora no hemos estado exentos de “extrañar” en determinadas circunstancias la figura de segunda vuelta. A continuación, se presentan los resultados de las últimas cuatro elecciones a Gobernador del Estado:

Año	Candidato ganador	% ganador	% 2do.lugar
1997	Armando López Nogales	41%	32%

2003	Eduardo Bours Castelo	45%	44%
2009	Guillermo Padres Elías	47%	43%
2015	Claudia Pavlovich Arellano	47%	40%

Como podemos observar las diferencias entre primer y segundo lugar demuestran el grado de competencia electoral existente en nuestro estado. Resalta, la elección del 2003 en donde la diferencia entre ganador y perdedor fue de menos del 1%. Como ya hemos dicho, las elecciones cerradas en un contexto de mayoría simple pueden provocar dudas en sus resultados, polarización social y gobiernos con baja legitimidad y, por ende, bajos márgenes de gobernabilidad.

Cabe señalar que, desde las elecciones estatales a Gobernador del año 1991, en Sonora ningún candidato ha sido respaldado con el triunfo por la mayoría absoluta de los electores.

Si bien los resultados históricos de las elecciones al Ejecutivo Estatal en nuestro estado pueden darnos ciertas referencias, es claro que en el 2018 muchas cosas cambiaron en materia electoral. Como principal metamorfosis debemos señalar la ruptura del bipartidismo que formaban el PRI y el PAN en el estado. Además, podemos constatar que la fragmentación del voto en los resultados en la elección de los cabildos municipales sufrieron cambios de tendencias históricas, como se puede ver al analizar como ejemplo, la de los tres ayuntamientos más grandes del estado, en donde las victorias se alcanzaron con porcentajes de votación menores a los 40 puntos, tal y como se muestra a continuación:

Municipio	% Ganador	% 2do. Lugar
Hermosillo	33%	28%
Nogales	32%	27%
Cajeme	36%	23%

Lo anterior, también es muestra de lo poco funcional y altamente endeble del sistema electoral sonorenses en su forma actual, pues los ganadores no solo no obtuvieron una votación cercana a la mayoría absoluta, sino que podemos decir que 2 de cada 3 ciudadanos de esas ciudades no votaron por quienes resultaron triunfadores.

Extrapolando la elección del 2018 a la elección del 2021, podemos visualizar un escenario poco alentador si nos quedamos estáticos ante la realidad de la fragmentación del voto. Un Gobernador apoyado por solo 1 de cada 3 sonorenses o una diferencia entre el ganador y el segundo lugar en márgenes muy reducidos pudiera tener un gran costo de oportunidad en el alcance de un gobierno que lleve a Sonora a un mejor futuro.

Es por ello que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la propuesta de implementar en Sonora la segunda vuelta electoral en los procesos para elegir Gobernadora o Gobernador y Ayuntamientos en las próximas elecciones del 2021. Lo anterior bajo los siguientes parámetros constitucionales:

- 1) Será electo Gobernador aquel candidato que obtenga la mayoría absoluta de los sufragios emitidos en el Estado. En caso de que ningún candidato obtenga dicha mayoría se realizará una segunda vuelta en la que únicamente participarán los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la primera vuelta y será electo aquel que obtenga la mayoría de votos emitidos.
- 2) Será electo Presidente Municipal, Síndico y Regidor, según corresponda, aquellos candidatos que obtenga la mayoría absoluta de los sufragios emitidos en el Municipio respectivo. En caso de que ningún candidato obtenga dicha mayoría, se realizará una segunda vuelta en la que únicamente participarán los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la primera vuelta y será electo aquel que obtenga la mayoría de votos emitidos.
- 3) Si ningún candidato a Gobernador o planilla de ayuntamiento obtuvo la mayoría absoluta de la votación, la segunda vuelta, se realizará el segundo domingo de agosto de ese año, debiendo estar resueltas todas las impugnaciones que se hubiesen presentado respecto de la primera votación para elegir al Gobernador del Estado y a las planillas de ayuntamiento.

Con esta reforma constitucional se abriría la puerta a una nueva era democrática en Sonora, en donde, sin miedos, sin regateos y sin cálculos políticos-electorales le entreguemos verdadera y totalmente el poder al ciudadano. Hoy, vigencia total tiene las palabras del expresidente estadounidense Theodore Roosevelt: “*Una gran democracia debe progresar o pronto dejará de ser o grande o democracia*”.

Sonora merece y debe tener la mejor democracia de México.

Por todo lo antes expuesto, sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente:

INICIATIVA

DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo tercero, se recorre el orden de los párrafos subsecuentes y se modifica párrafo XVII del artículo 22; se modifica el artículo 69; se modifica el artículo 130; se modifica el tercer párrafo del artículo 150-A, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.- ...

...

Si ningún candidato a Gobernador o planilla de ayuntamiento obtuvo la mayoría absoluta de la votación, se realizará una nueva jornada comicial a modo de segunda vuelta electoral, la cual se realizará el segundo domingo de agosto del mismo año, debiendo estar resueltas todas las impugnaciones que se hubiesen presentado respecto a la elección. En la segunda vuelta únicamente participarán los dos candidatos o las dos planillas que hayan obtenido el mayor número de votos en la jornada comicial.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 69.- La elección de Gobernador será popular directa en los términos que disponga la Ley Electoral. Se basará en el sistema de elección de *mayoría absoluta*.

ARTÍCULO 130.- Los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Las elecciones se basarán en el sistema de elección de *mayoría absoluta*, y en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional, de conformidad con las bases que establezca la Ley. Por cada Síndico y Regidor Propietario será elegido un Suplente.

...

ARTÍCULO 150-A.- ...

...

En los procesos electorales municipales que se rigen por el *principio de mayoría absoluta* se observará la paridad horizontal y vertical para ambos géneros. Las planillas deberán integrarse por candidatos propietarios y suplentes del mismo género.

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y en caso de resultar aprobada la presente Ley por las dos terceras partes de los ayuntamientos de los Municipios del Estado, la remitan al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. - A partir de la entrada en vigor y previo al plazo mínimo para la realización de reformas electorales que puedan entrar en vigor en el próximo proceso electoral, el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones pertinentes a la legislación estatal correspondiente, para efecto de prever las disposiciones relativas a la elección de Gobernador y de Planillas de Ayuntamiento bajo el principio de mayoría absoluta.

ARTÍCULO TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones secundarias que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

ATENTAMENTE

Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ

DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.